



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Declarativo verbal especial de pertenencia  
**Radicado:** 63190408900120220015300  
**Asunto:** Auto Admisorio  
**Demandante:** Julián Mauricio Ospina Ospina  
**Demandados:** Constanza Orozco Vera e indeterminados  
**Auto Interlocutorio No.:** 480

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de **I. Competencia** por el factor territorial, ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Circasia, Quindío en el apartamento 201, bloque 7, urbanización El Porvenir, conjunto Residencial VIII, **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que las partes son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume la capacidad negocial. El demandante **Julián Mauricio Ospina Ospina**, identificado con C.C. No. 18.495.223, y la demandada **Constanza Orozco Vera**, identificada con C.C. No. 66.763.528. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [artículo 73 CGP.].

Respecto a la **IV. Demanda en forma**, el escrito se allana a los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83, 84 del CGP. y los especiales contemplados en el artículo 375 del Ibidem.

Por lo anterior, se procederá a su admisión y se ordena seguir el trámite consagrado en los artículos 369 y siguientes del C.G.P; además de lo consagrado en la parte especial previamente señalada en el artículo 375 ibidem.

De otro lado, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280 -191296, donde aparece como titular del derecho de dominio del inmueble en proporción del 100%, la señora **Constanza Orozco Vera** (anotación 04).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío**,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que, para proceso declarativo **verbal especial de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de vivienda de interés social** promovió, a través de apoderada judicial, el señor **Julián Mauricio Ospina Ospina**, identificado con C.C. No. 18.495.223, en contra de la señora **Constanza Orozco Vera**, identificada con C.C. No. 66.763.528.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280 - 191296**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparece como titular del derecho de dominio del inmueble en proporción del 100%, la señora **Constanza Orozco Vera** (anotación 04).

**TERCERO: Negar el emplazamiento de la demandada y en su lugar, ORDENAR** la notificación personal de la demandada **Constanza Orozco Vera**, identificada con C.C. No. 66.763.528, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en los términos y forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Aunque se indicó que se desconoce su paradero, existen dos direcciones en los documentos anexos de la demanda, en las cuales debe intentarse su ubicación, estos son: carrera 16 número 3-40, San Vicente Circasia Quindío y carrera 8, apartamento 201, bloque 7, Palmira Valle.

**CUARTO: Ordenar el emplazamiento** de las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-191296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparece como titular del derecho de dominio del inmueble en proporción del 100%, la señora **Constanza Orozco Vera** (anotación 04).

Para los efectos de la publicación del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, se procederá en los términos y forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que debe **contener** los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de la demandada y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;

6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por la parte demandante, por secretaría se harán las publicaciones correspondientes en el **registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia**. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. De no hacerlo, se designará curador Ad Litem para que represente los derechos de los demandados indeterminados, quien deberá contestar la demanda dentro del término de veinte (20) días (Art 375 CGP).

**SEXTO:** Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- La Agencia Nacional de Tierras.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y
- La Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Fondo Nacional de vivienda, teniendo en cuenta el subsidio otorgado a la demandada, en favor de unos menores de edad, para adquirir el predio, así como las condiciones para la restitución del subsidio consignadas en la escritura.

**SEPTIMO:** Imprimir a la presente demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** consagrado en el artículo 368 a 373 del Código General del proceso y el especial del artículo 375 ibidem.

**OCTAVO:** En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada **CAROLINA GUERRERO LONDOÑO**, identificada con C.C. No. 1.098.306.714 portadora de la T.P. 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y cúmplase,**  
**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d91414e581a2fdb685e7084842769a18b1081d97337063570cea07e5387b2**

Documento generado en 21/09/2022 04:27:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**